

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2020-00214
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Bogotá, D.C. dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo, y como quiera que el título valor allegado como base del proceso, reúne las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LEOPOLDO MIGUEL TORRES ARROYO** por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Pagaré No. 02- 02426966-02 que contiene la obligación No. 321618233718.

1.1. Por la suma de \$ **84.660.511,42** por concepto del capital contenido en el pagaré anunciado en el numeral 1 y que obedece a la obligación No. **321618233718**.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 1.1, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3. Por la suma de \$**8.091.871,16** moneda legal por concepto de los intereses corrientes del pagaré No. 02-02426966-02 que contiene la obligación No 321618233718 desde el 24 de octubre de 2019 hasta el día 23 de julio de 2020, lo cual equivale a nueve (09) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 12.74% efectivo anual que equivale al 1.06% mes vencido.

2. Pagaré No. 02- 02426966-02 que contiene la obligación No. 5158160000500315

2.1. Por la suma de **\$48.329.104,00** por concepto del capital contenido en el pagaré anunciado en el numeral 2 y que obedece a la obligación No. **5158160000500315**.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual, sin que supere los límites de la usura y de conformidad con la fluctuación periódica a que se refiere el Art. 111 de la ley 510 de 1999, sobre el capital solicitado en el numeral 4º, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.3. Por la suma de \$ **6.360.714,00** moneda legal por concepto de los intereses corrientes del pagaré No. 02-02426966-02 que contiene la obligación No. 5158160000500315 desde el 24 de septiembre de 2019 hasta el día 23 de julio de 2020, lo cual equivale a diez (10) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 15.79% efectivo anual que equivale al 1.32% mes vencido.

2.4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

3. Oficiase a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

4. El ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

5. Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **ELIFONSO CRUZ GAITÁN**, en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

(2)

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4347c554f2774ae2225d1026f3d45df63fb9ec11a647179b8c77a3940eaf3acf

Documento generado en 30/11/2020 02:00:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>